



Concejo Distrital  
BARRANCABERMEJA

Código: DEP-F-005

RESOLUCION No 105 DE 2022  
(22 de Noviembre de 2022)

Versión: 02

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN ACCIDENTAL DENTRO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA"**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales, en especial las conferidas por el artículo 126 de la Constitución Política - modificado por el artículo 2° inciso 4 del Acto legislativo No. 02 de 2015, artículo 272 de la Constitución Política, artículo 35, 37 y 49 de la Ley 136 de 1994, Ley 2200 del 2022, Acuerdo Municipal No. 059 de 2006, Concepto 153521 de 2020, Reglamento Interno del Barrancabermeja y equidad de género y criterios de mérito para su selección".

**CONSIDERANDO**

Que, el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, consagra como una de las atribuciones o funciones de los concejos municipales la de elegir personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine"

Que, entre los demás funcionarios que establece la Ley, está el Secretario General del Concejo (Ley 136 de 1994, artículo 37) para el período de un año.

Que el Congreso de la República aprobó el Acto Legislativo 02 de 1° de julio de 2015, por medio del cual se adoptó la reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictaron otras disposiciones; que dicho Acto se encuentra vigente desde su promulgación.

Que el mencionado Acto Legislativo 02 de 2015, modificó el inciso 4° del Artículo 126 de la Constitución Política, y determinó como regla general que todos los servidores públicos elegidos por las corporaciones públicas deberán ser elegidos previa convocatoria pública reglamentada por la Ley (con excepción de los concursos legales), en los siguientes términos:

**"Artículo 2°.** *El artículo 126 de la Constitución Política quedará así: (...) Salvo los concursos regulados por la ley. La elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. (...)" (negrilla y subraya fuera de texto)*


Que la ley 1904 de 2018, estableció en el párrafo transitorio del artículo 12, lo siguiente:

**"Artículo 12.** *Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la ley 5 de 1992. PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras el congreso de la república regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía".*

Que la ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, estableció en su artículo 336. Vigencias y derogatorias, lo siguiente:

*Se derogan expresamente...; el párrafo transitorio el artículo 12 de la ley 1905 de 2018; la cual, señalo que para la elección de los secretarios de los concejos distritales, se debe aplicar la analogía prevista en el párrafo transitorio del artículo 12 de la ley 1904 de 2018, y por tanto, tienen aplicación las disposiciones de esta ley que resulten pertinente a dicha elección, mientras el congreso de la república la regula, conforme a lo establecido por el inciso cuarto del artículo 126 de la constitución política.*

Que mediante la ley 2200 de 2022 el congreso reglamento y estipulo en su artículo 153 Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, el cual quedará así:

	<b>Concejo Distrital BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: DEP-F-005</b>
	<b>RESOLUCION No 105 DE 2022 (22 de Noviembre de 2022)</b>	<b>Versión: 02</b>

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente párrafo transitorio.*

Que la norma citada y transcrita implica que debe aplicarse la Convocatoria Pública como forma de selección del Secretario General del Concejo Municipal de Barrancabermeja, a pesar de que la Ley aún no ha reglamentado el procedimiento de la Convocatoria, pero en todo caso, observando los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección, se acude a la selección previa convocatoria pública.

Que mediante la resolución 081 del 21 de octubre de 2021, se convocó a la ciudadanía a participar de la convocatoria pública para la elección del Secretario (a) General del Concejo Distrital de Barrancabermeja – Santander, para el periodo 2023.

Que el artículo 7 de la Ley 1904 de 2018, el cual se aplica por analogía dentro del proceso de elección de Secretario General del Concejo Distrital, consagra:

**“ARTÍCULO 7.** *El Congreso conformará una Comisión Accidental para definir la lista de elegibles:*

- 1. La Cámara de Representantes elegirá un representante por cada partido con representación en esa cámara. Si hubiere un partido con representación en el Senado y sin representación en la Cámara de Representantes, este se incluirá por derecho propio.*
- 2. El Senado elegirá por el mecanismo de cociente electoral el mismo número de miembros que resulte del numeral anterior.”*

De acuerdo artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 se designará una comisión accidental para coadyuvar al proceso de la convocatoria 002 de 2022

Que los artículos 33, 34, 35 y 37 de la Resolución 081 de 2022, expedida por esta Corporación, “Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Barrancabermeja, para el período anual 2023”, señalan la conformación de una Comisión Accidental,


Que de acuerdo a las facultades de la presidenta del concejo descritas en el Reglamento interno del concejo artículo 16. Numeral 9. *Designar el coordinador y los integrantes de las comisiones accidentales*, dando cumplimiento a lo anteriormente mencionado que la comisión accidental la conformaran los siguientes concejales:

<b>Partido o Movimiento que representa</b>	<b>Honorable Concejal</b>
Partido Liberal Colombiano	Morgan Egea Sánchez
Partido Polo Democrático Alternativo	Jaser Cruz Gambindo
Partido MAIS	Jhon Blert Corena Ahumada
GSC SUMEMOS +	Erlig Diana Jiménez Becerra
Partido MAIS	Edson Leonidas Rueda Rueda

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: COMISIÓN ACCIDENTAL:** Confórmese la siguiente Comisión Accidental dentro del proceso de elección del Secretario General del Concejo Distrital del Barrancabermeja:

	<b>Concejo Distrital BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: DEP-F-005</b>
	<b>RESOLUCION No 105 DE 2022 (22 de Noviembre de 2022)</b>	<b>Versión: 02</b>

Partido o Movimiento que representa	Honorable Concejal
Partido Liberal Colombiano	Morgan Egea Sánchez
Partido Polo Democrático Alternativo	Jaser Cruz Gambindo
Partido MAIS	Jhon Blert Corena Ahumada
GSC SUMEMOS +	Erlig Diana Jiménez Becerra
Partido MAIS	Edson Leonidas Rueda Rueda

**ARTICULO SEGUNDO: FUNCIONES:** La Comisión Accidental tendrá a cargo las funciones establecidas en la Resolución 081 de 2022, expedida por esta Corporación, *“Por medio de la cual se da apertura a la Convocatoria Pública para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Barrancabermeja, para el período anual 2023”*, las señaladas en la Ley 1904 de 2018 y las demás consagradas en la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presenta acto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


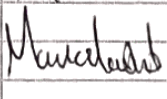

Expedida en Barrancabermeja a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

  
**LA CHIQUI CARMENZA SANTIAGO OSPINO**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**KELLY ZULIMA ORTIZ CALAO**  
 Primer Vicepresidente

  
**JOHN JAIRO GARCIA GONZALEZ**  
 Segundo Vicepresidente

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto	Andrés Hernández	Abogado Contratista CMB	
Reviso	Leidy Prada	Contratista CMB	
Reviso	María Osorio	Contratista CMB	
Reviso	Carlos Meneses	Abogado Contratista CMB	